



Febrero 2015

mavens

¿Cómo me afecta la reforma de la Ley de Sociedades de Capital?

Teresa Martín Castro

CONTENIDO

1. La ley y su calendario
2. La Junta
3. Los Socios
4. Los Administradores
5. Conclusiones
6. Contacto.



1- La Ley y su calendario

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la Mejora del Gobierno Corporativo.

- BOE 4 diciembre 2014
- En vigor 24 diciembre 2014
- Transitorias: entrada en vigor el 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera Junta General: remuneración de administradores (SA, SL y cotizadas)



2. La Junta. Competencias de la junta y participación en la gestión

- Objetivo: Aumentar la participación de la junta en la vida societaria.
- Salvo EESS, la junta puede (en SA, SL y cotizadas)
 - Impartir instrucciones.
 - Someter a autorización.
- Venía siendo habitual en pactos parasociales:
 - Umbrales cuantitativos.
 - Materias Concretas.
- Nueva materia de Junta:
 - Adquisición o enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales
 - Presunción de esencial: 25% del total activo en último balance
 - En cotizadas: “filialización” y “cuasi-liquidación”
- Mayoría ordinaria, salvo refuerzo estatutario

3. Los socios. Derechos de las minorías (i)

- **En cotizadas:**
 - Se reduce del 5% al 3% el umbral para:
 - Solicitar convocatoria de junta.
 - Completar puntos del orden del día.
 - Requerir acta notarial.
 - Reclamar responsabilidad a los administradores.
 - Impugnar acuerdos del consejo.
 - Este umbral coincide con el mismo 3% de notificación de participación significativa.
 - Se limita a no más de 1.000 acciones el umbral de asistencia a junta.

3. Los socios. Derechos de las minorías (ii)

- **Funcionamiento de la junta:**
 - En todas las sociedades: Obligación de votar separadamente
 - Asuntos sustancialmente independientes
 - Nombramientos y ceses de administradores.
 - Cada artículo estatutario modificado, o grupos.
 - En S.A. mayoría simple = más votos favorables que negativos
 - Se ignoran los votos nulos, en blanco y abstenciones.

3. Los socios. Conflictos de intereses de los socios

- Se extiende a las S.A. el deber de abstenerse por conflicto de interés que existía en SL.
- Conflictos de interés graves: prohibición de votar.
 - Autorización para transmitir acciones (Si en EESS)
 - Exclusión (Si en EESS)
 - Asistencia Financiera.
 - Dispensas de deber de lealtad como administrador.Impugnación: la carga de la prueba recae sobre el socio en conflicto.
- Otros conflictos de interés: pueden votar. Si voto es **determinante** + hay **perjuicio**:
 - conflicto de interés *transaccional*: inversión de la carga de la prueba.
 - conflicto de interés *posicional*: prueba quien impugna.
 - Nombramiento /cese
 - Acción de responsabilidad

3. Los socios. Derecho de información en la S.A. (i)

- Objetivos:
 - Evitar utilización abusiva
 - Prevenir impugnaciones estratégicas por infracciones formales irrelevantes.
- Información previa a la junta:
 - Plazo: Hasta el séptimo día anterior a junta (quinto en cotizadas)
 - Objeto: Por escrito sobre asuntos comprendidos en el orden del día, o preguntas que consideren pertinentes.
 - Administrador responden por escrito, hasta día de junta.
- Durante la Junta
 - Objeto: preguntas verbales sobre cuestiones del orden del día.
 - Plazo: durante junta o dentro de los 7 días.

3. Los socios. Derecho de información en la S.A. (ii)

- Posibles excusas de los administradores
 - Información innecesaria para ejercitar derechos.
 - Uso para fines extrasociales
 - Publicidad perjudicial
- Umbral del 25% se ratifica, pero los EESS pueden rebajar hasta 5%
- Socio que abusa compensa daños y perjuicios.

3. Los socios. Impugnación de acuerdos sociales (i)

- Objetivos:
 - Simplificar el régimen.
 - Maximizar la protección del interés social y de los socios minoritarios.
 - Reducir el uso oportunista de las impugnaciones
- ¡Olvida lo que sabías!, porque hay:
 - Cambios sustanciales: acuerdos ~~nulos~~ y ~~anulables~~
 - Cambios procesales.

3. Los socios. Impugnación de acuerdos sociales (ii)

- Acuerdos impugnables:
 - Contrarios a la ley, los EESS o reglamento de junta o reglamento del consejo
 - Lesionan el interés social en beneficio de uno o varios socios o terceros.
 - Incluye acuerdos que no causen daño al patrimonio social, pero sean impuestos abusivamente por la mayoría:
 - sin necesidad razonable para la sociedad,
 - se adoptan por la mayoría en interés propio y
 - en detrimento injustificado de los demás socios.
- Acuerdos no impugnables:
 - Sustituidos o dejados sin efecto por otro adoptado **antes** de la demanda (o **después** auto de terminación por desaparición sobrevenida del objeto)
 - Infracciones formales (salvo convocatoria, mayorías y otras “relevantes”)
 - Incorrección o insuficiencia de la información
 - Invalidez o cómputo erróneo de votos, salvo que fueran determinantes (concepto jurisprudencial de “*prueba de resistencia*”)

3. Los socios. Impugnación de acuerdos sociales (iii)

- Cuestiones procedimentales:
 - Cuestión incidental de previo pronunciamiento puede archivar la demanda.
 - Caducidad:

Junta	General: 1 año desde	Adopción
		Copia de acta por escrito sin sesión
		Oponibilidad inscripción
	Cotizadas: 3 meses	
Contrarios al orden público: no caduca ni prescribe		
Consejo	General: 30 días	
	Contrarios al orden público: ¿Imprescriptibles?	

- Legitimación acuerdos junta
 - Los Administradores
 - Terceros con interés legítimo
 - Socios con 1% en general y 0,1% en cotizadas (reducción en EESS)
- (*) Socios minoritarios pueden pedir resarcimiento.
 - **NO** pueden alegar defectos de forma quienes no denuncian en momento oportuno.
 - Acuerdos contrarios al orden público: cualquier socio, administradores o terceros

4. Los Administradores. Remuneración de los Administradores (i)

- Objetivos:
 - Control de los socios sobre las remuneraciones
 - Mayor transparencia.
 - Adecuar al mercado
 - Proporcionalidad con la situación económica (razonabilidad)
 - Prevenir el conflicto de intereses
 - Evitar riesgos excesivos.
 - No recompensar resultados desfavorables
- Principios:
 - Igualar al régimen de SA y SL
 - Algunas particularidades en cotizadas
 - Cargos gratuitos, salvo en EESS.
 - Los sistemas retributivos legales son ejemplificativos

4. Los Administradores. Remuneración de los Administradores (ii)

- Competencia: La **Junta General** aprueba el importe máximo anual del conjunto de los administradores
 - Distribución: por los propios administradores.
 - En CdA: según funciones y responsabilidades.
- El Consejero Delegado o Consejero Ejecutivo
 - Suscribirá un contrato.
 - Aprobado por el **CdA** (dos tercios).
 - Con abstención del afectado.
 - Detallará todos los conceptos.
 - Se incorporará al acta.
 - Será acorde con la política de retribuciones , si ha sido aprobada.

Estas retribuciones son distintas a las “generales” por ser consejero

- En cotizadas existen particularidades.

4. Los Administradores. Deberes fiduciarios de los Administradores (i)

- Objetivos:
 - Alinear los intereses de los administradores y los socios.
 - Generar confianza
 - Efectividad de la responsabilidad de administradores.
- Principios: Los administradores siguen siendo responsables solidarios, pero se modula en atención a las funciones concretas o comisiones.

Duty of Care	Duty of Loyalty
Deber de diligencia	Deber de Lealtad
Normas tolerantes	Normas más severas
Reproche por el mercado sin beneficio personal	Beneficio personal: mayor reproche y obligación de devolver el enriquecimiento injusto

- Protección de la discrecionalidad empresarial (“*business judgment rule*”)
 - De buena fe.
 - Sin interés personal.
 - Con información suficiente (deber de informarse).
 - Procedimiento de decisión adecuado.

4. Los Administradores. Deberes fiduciarios de los Administradores (ii)

- Obligaciones sustantivas (art 228 ej.: Secreto)
- Obligaciones instrumentales (Art 229: Aprovecharse de oportunidades de negocio de la sociedad), que pueden ser dispensadas singularmente:
 - Junta: Operación > 10% activo
 - CdA: inocuidad, mercado y transparencia.

4. Los Administradores. Responsabilidad de los Administradores (i)

- ¿Quiénes responden?
 - Los Administradores
 - Administradores de hecho:
 - Sin título, nulo, extinguido, otro título.
 - Quien imparte instrucciones a los administradores (“administradores ocultos”)
 - La alta dirección: cuando no haya C.D.
 - El representante persona física del administrador persona jurídica.
 - Debe cumplir requisitos para ser Administrador.
 - Responde solidariamente.

4. Los Administradores. Responsabilidad de los Administradores (ii)

- Sigue distinguiéndose:
 - Acción Social.
 - Acción Individual.
- En caso de infracción legal o estatutaria, se invierte la carga de la prueba.
- Prescripción 4 años desde que pudo ejercitarse.

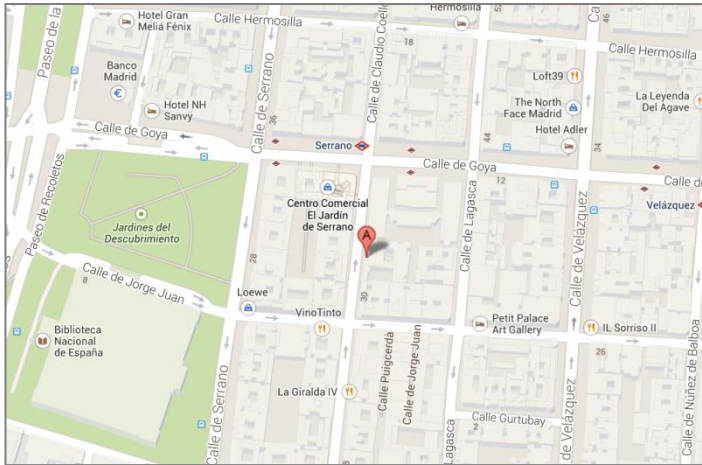
5. Conclusiones

- Se desdibuja la diferencia SL/SA y gana peso las peculiaridades de las cotizadas.
- Abundancia de conceptos jurídicos indeterminados.
 - Necesidad razonable (204.1 segundo párrafo)
 - Carácter relevante (204.3.a)
 - Activos esenciales (160.1.f)
 - Asuntos sustancialmente independientes (197 bis)
 - Información innecesaria (197.3)
- Redefinición de umbrales para derechos de minorías.
 - 3%, 1%, 1.000 acciones.

Es administrador quien administra.

No debe ser administrador quien no vaya a administrar.

6. Contacto



Oficina de Madrid

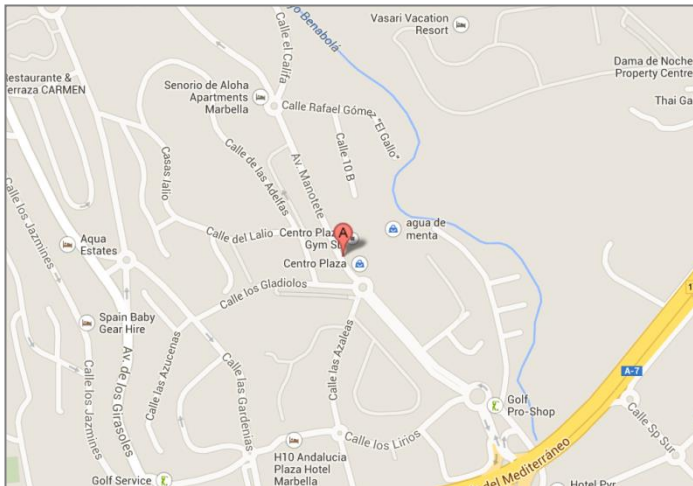
C/ Claudio Coello, 32 – 1ª Planta
Madrid 28001

España

T. +34 91 702 24 25

F. +34 91 702 24 49

teresa.martin@mavens.es



Oficina de Marbella

Centro Plaza. Oficinas 23 y 24
Avda. de Manolete, 1
Marbella

Málaga 29660

España

T. +34 951 139 139

F. +34 91 702 24 49

mavens

www.mavens.es